



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado No.	05001 40 03 007 2023 01502 00
Decisión	INCORPORA. CORRIGE AUTO ADMITIÓ TRAMITE DE APREHENSIÓN.

El artículo 286 del Código General Del Proceso dispone:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En atención al memorial allegado por la parte actora solicitando corrección del auto que admitió la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo, el numeral PRIMERO y SEGUNDO respecto al número de placa del vehículo objeto de la pretensión el cual se consignó erróneamente en el numeral primero como GEM287 y en el numeral segundo como HTX455, siendo el correcto **HXT455**, revisado el citado auto se advierte que se incurrió en un error al plasmar dicho número de placa, por lo tanto, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia que admitió la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo, proferida el día 27 de noviembre de 2023, en su parte resolutive, los ordinales **PRIMERO** y **SEGUNDO cuadro de información del vehículo**, en lo relativo al número de la placa, los ordinales quedarán así:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **HXT455**, formulada a través de apoderada judicial por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

promovida por BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra de MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ YEPES.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: HXT455	Modelo: 2014
Clase: Automóvil	Motor: K10BN4568510
Marca: Suzuki	Chasis: MA3FB41S2E0478596
Línea: Alto K10	Cilindraje: 996
Carrocería: Hatch back	Pasajeros: 5
Color: Plata	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL- AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogado LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ los datos de contacto que serán indicados en el oficio remitido a la Policía Nacional-Automotores.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

SEGUNDO: En lo demás, la providencia del 27 de noviembre de 2023, quedará tal y como se emitió.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045** hoy **23 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e68ccdd77c6e998edbc709f602a17b23ede00f19229f9d788c4be69f2a14ed**

Documento generado en 22/04/2024 11:55:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>